

CONVENIO DE DONACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE DENUNCIA PÚBLICA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, REPRESENTADA POR LA **DOCTORA MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SESEA**” Y POR LA OTRA; LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, EN LO SUCESIVO “**LA SESNA**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO ROBERTO MORENO HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO TÉCNICO**, MISMOS QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA FIRMAR ESTE PACTO DE COLABORACIÓN Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; así mismo, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes, prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Mismo que en su artículo 9, fracción XIII, establece que es atribución del Comité Coordinador, establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere la Ley.
- II. El artículo 48 de Ley referida en el párrafo que antecede, establece que, el Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la de referencia y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de la Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. Asimismo, en el numeral 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone que la Plataforma Digital Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, entre otros, con el sistema electrónico: “Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción”.
- III. De conformidad con el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, fracción XI y 47 de la citada Ley, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, deberá implementar la Plataforma Digital Estatal, con apego a los lineamientos señalados por la federación, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la ley de referencia, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios; y será el responsable de proporcionar la información necesaria al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para que sea integrada a la Plataforma Digital Nacional.

- IV. De acuerdo con el artículo 48, fracción V de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la Plataforma Digital del Sistema Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, entre otros, con el Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- V. Específicamente por lo que se refiere al Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción, en relación con el numeral 55 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el objeto del sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos. Y, que la Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones previstas en los citados Lineamientos.
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 37 fracción X de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica para el desempeño de sus atribuciones; entre sus atribuciones específicas, tiene a su cargo la administración de la Plataforma Digital Estatal que establezca el Comité Coordinador del mencionado Sistema, y asegurar el acceso a la misma de los miembros del mencionado Comité y de la Comisión Ejecutiva. De tal forma, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, ha desarrollado y cuenta con el **Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción**, atendiendo a los estándares técnicos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII. El artículo 20 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, dispone que, la colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los entes públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.
- VIII. Que de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma. Con fecha 12 doce de enero de 2023, dos mil veintitrés, se publicó la declaratoria de referencia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SESEA":

- I.I. Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, en términos del artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; y, 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del mismo Sistema.

I. II. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 20, veinte de diciembre de 2022, dos mil veintidós, se designó a la **DRA. MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS**, como Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por el período comprendido del 7 siete de febrero de 2023, dos mil veintitrés al 6, seis de febrero de 2028, dos mil veintiocho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 35, primer párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo. El cual se anexa al presente convenio en copia certificada para su debida constancia.

I.III. Que al tenor del artículo 37 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, y 18, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la **DRA. MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS**, en su carácter de Secretaria Técnica de dicha Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones, ejercer la dirección de la misma, y cuenta con capacidad y facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, derivado de la autorización del Órgano de Gobierno, como se constata en el acuerdo identificado con el numeral **ACT-SEA-CC-OG-05-EXT-03.05.2023.02** emanado en la 5ª Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dando así cumplimiento a la fracción XXIX del artículo 18, del Estatuto Orgánico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

I.IV. Para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Batalla de Casa Mata, No. 1286, Col. Chapultepec Sur, C.P. 58260; en Morelia, Michoacán.

II. Declara “**LA SESNA**” que:

II.I Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 27 de mayo de 2015, se reformó, entre otros, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; estableciendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

II.II. Que en términos del artículo 24 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene su sede en la Ciudad de México y cuenta con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

II.III. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

II.IV. Que su representante, en su carácter de Secretario Técnico, tiene facultades para firmar este tipo de convenios de conformidad con los artículos 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 78, fracción XXIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

II.V. Su Registro Federal de Contribuyentes es **SES770530A9A**.

II.VI. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Número 705, Colonia Escandón Sección I Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 77800, en la Ciudad de México.

III. **“LAS PARTES”** declaran:

III.I Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan. Así mismo, están de acuerdo en que **“LA SESEA”** realice la donación del Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción, coadyubando de esta manera a los trabajos institucionales que en conjunto se realizan en la lucha en el combate a la corrupción en el país.

III.II Manifiestan su voluntad en aceptar en el ámbito de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente **“CONVENIO DE DONACIÓN”** tiene por objeto establecer las bases de colaboración interinstitucional entre **“LAS PARTES”** a efecto de implementar el Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción en lo sucesivo **“Sistema V”**; a fin de que **“LA SESEA”**, esté en posibilidades de llevar a cabo la donación e instalación del Sistema V, en el equipo de cómputo o servidor que tenga a bien proporcionar **“LA SESNA”**, así como de proporcionar asistencia, capacitación y soporte técnico sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación de su implementación; con lo cual se logrará la interconexión de la Plataforma Digital Estatal con la Plataforma Digital Nacional.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA SESEA”:

- I. Facilitar la información requerida para el funcionamiento del Sistema;
- II. Donar el código fuente del Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Comprobar las condiciones técnicas requeridas para el uso e implementación del Sistema;
- IV. Instalar el código fuente del Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción y verificar su operatividad;
- V. Brindar actualizaciones de la arquitectura del sistema, para mejorar velocidad, procesamiento, respaldo de datos e integración de nuevas tecnologías web;
- VI. Ofrecer capacitación y soporte técnico sobre el sistema;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las reuniones y mesas de trabajo sostenidas con **“LA SESNA”** y socializarlos con las entidades integrantes del Comité Coordinador;

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE “LA SESNA”:

- I. Destinar un espacio en las instalaciones de **“LA SESNA”** para la ubicación física de un equipo de cómputo o servidor en el que se instalará el sistema;

- II. Proporcionar las condiciones físicas adecuadas para el funcionamiento y mantenimiento del equipo de cómputo;
- III. Facilitar el equipo de cómputo o servidor en el que será instalado el sistema con las características mínimas de *hardware*: Sistema Operativo Windows 10-11, 32 GB RAM (con mínimo 8 disponibles), 40 GB HDD, Procesador Intel Core i9, 10ª Generación, AMD Razor 7; y con el *software*: Python, Flask, Javascript, Php, PostgreSQL, Apache, Elasticsearch, Kibana, APM, Manejador de datos PostgreSQL, XAAMP (Apache & Php), Miniconda o Anaconda (Phyton 3.8.5 + librerías adicionales).
- IV. Proporcionar el soporte técnico y material para el seguimiento, monitoreo y mantenimiento del sistema;
- V. Brindar capacitaciones a personas servidoras públicas que administren, monitoreen y usen el Sistema;
- VI. Dar asistencia y soporte técnico al personal que utilice el sistema;
- VII. En caso de modificar el código fuente, notificar a “LA SESEA” y compartir el código actualizado;
- VIII. Mantener actualizadas sus bases de datos;
- IX. No distribuir, ceder, copiar, comercializar, reproducir, explotar o hacer mal uso del código fuente, ni realizar cualquier acto que pueda hacer vulnerable a la plataforma.

CUARTA. DE “LAS PARTES”.

- I. En caso de que cualquiera de las partes, realice actualizaciones al Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción, o en caso de que se identifiquen mejoras, deberán ser compartidos entre las partes.
- II. “LA SESEA”, se deslinda de cualquier responsabilidad, perjuicio o daño que pueda generar “LA SESNA”, por cualquier uso inadecuado del código fuente.

QUINTA. “LAS PARTES” podrán determinar medidas preventivas, correctivas o la cancelación total o parcial de las obligaciones en este instrumento, así como la rescisión o vencimiento anticipado del presente convenio, sin responsabilidad para las mismas, bastando que sea notificado por escrito a la otra parte con 30 días hábiles de anticipación. La rescisión referida en la presente cláusula operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

SEXTA. RESPONSABLES. Las “PARTES” convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente Convenio, designan como enlaces responsables a los siguientes:

1. Por “LA SESNA”: El responsable de la Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional.
2. Por “LA SESEA”: El titular de la Dirección de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital.

Para el caso de cambios en la designación de los responsables, “LAS PARTES” se comprometen a notificar por escrito de la situación a las contrapartes por conducto de la persona designada como responsable.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES”, convienen que el personal aportado por cada una para la realización del objeto del presente “CONVENIO DE DONACIÓN”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; aun cuando los trabajos se realicen en forma conjunta y se desarrollen en cualquiera de las instalaciones o con equipo propiedad de “LAS PARTES”; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización del objeto del presente “CONVENIO DE DONACIÓN” interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o

persona para la cual trabaja; por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “LA SESNA” o “LA SESEA”.

OCTAVA. El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o renovado en cualquier momento, previo consentimiento por escrito de “LAS PARTES”, mediante la firma de un Convenio Modificatorio. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio:

- I. La falta de entrega de información entre “LAS PARTES”, y que se requieran como consecuencia de la aplicación de los términos de este convenio e instrumentos legales derivados;
- II. El incumplimiento de la legislación o normas aplicables; y,
- III. La imposibilidad de alguna de “LAS PARTES”, por caso fortuito o de fuerza mayor, para continuar con las acciones a ejecutar.

DÉCIMA. “LAS PARTES” acuerdan que las notificaciones que se requieran efectuar con motivo del cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO DE DONACIÓN”, serán realizadas mediante escrito dirigido a los enlaces señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que dentro del marco del presente “CONVENIO DE DONACIÓN”, “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las “PARTES”; además, “LAS PARTES” convienen expresamente que si concurren uno o más casos fortuitos o de fuerza mayor y unos u otros revistieran tales características, fueran de tal gravedad o su permanencia hiciera imposible el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO DE DONACIÓN”, deberán llegar, por vía amigable o mediante conciliación, a un acuerdo respecto a la revisión del mismo, en los aspectos en que incida el caso fortuito o la fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. “LA SESNA” podrá dar por terminado el presente “CONVENIO DE DONACIÓN” en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si “LA SESEA” incurre en alguna violación a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio y de los acuerdos específicos que se deriven del mismo.

DÉCIMA TERCERA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. El Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción, contará con las estipulaciones inherentes a la propiedad intelectual de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, instrumentación o cumplimiento, “LAS PARTES” voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen expresamente que en caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se sujetarán a lo que de común acuerdo determinen los titulares de las mismas y en caso que no pueda resolverse de común acuerdo, “LAS PARTES” se obligan a someterse a las leyes vigentes y tribunales competentes en la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta el 06 de febrero de 2028.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en duplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2023, dos mil veintitrés.

POR "LA SESEA"



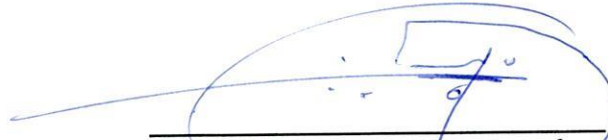
DRA. MIRYAM GEORGINA ALCALÁ CASILLAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

POR "LA SESNA"



MTRO. ROBERTO MORENO HERRERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

TESTIGO:



DR. VÍCTOR HUGO VIEYRA AVILÉS
PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Donación celebrado entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con el objeto de Desarrollar Acciones para Prevenir los Actos de Corrupción e Impunidad en Beneficio de la Sociedad Michoacana; celebrado el 07 siete de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.-----